

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LOS CONSEJEROS REPRESENTANTE DE LA FAPA GINER DE LOS RÍOS POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA ACCEDE, SISTEMA DE PRÉSTAMO DE LOS LIBROS DE TEXTO Y EL MATERIAL CURRICULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La FAPA Francisco Giner de los Ríos no comparte el contenido de la Ley de Gratuidad de libros de texto y materiales curriculares por lo que es difícil que comparta el decreto que lo desarrolla y en concreto, el sistema de préstamo, más aún cuando en realidad lo que se está aprobando es retrasar el calendario de actuaciones y comenzar con la ley un año más tarde, durante el curso 2019-2020, dejando para el año en curso la continuación de lo establecido en la Orden 9726/2012, de 24 de agosto, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se establece el procedimiento de gestión del programa de préstamo de libros de texto y material didáctico en centros docentes sostenidos con fondos públicos. Algo que no debería realizar un decreto.

La Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de Texto y el Material Curricular de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 10/2017, de 31 de octubre establece que se debe garantizar la gratuidad de los libros de texto desde el curso 2018-2019 mediante el sistema de préstamo. Este decreto rompe con esta garantía ya que aplica solo el sistema de préstamo pero nada en lo relativo a la gratuidad de los libros fungibles de 1º y 2º de primaria, por ejemplo.

A las familias que durante el curso 2018-2019 vayan a entregar más libros de los que finalmente reciban, ya que no se les garantiza nada, deberían ser recompensados de alguna manera al curso siguiente tal y como venimos realizando actualmente la Ampas.

Se debe eliminar el tema de la fianza al alumnado. Han entregado el paquete de libros del año anterior para poder recibir los siguientes y, para empezar a formar parte del sistema, entregaron un paquete de libros que habían pagado de su bolsillo. Es más, cabe el caso de que se recoja la fianza al entregar los libros prestados y la vuelven a entregar, ipso facto, para que les presten los del siguiente curso. Es decir, no recogen la fianza hasta que abandonan el centro. Se nos está exigiendo, por parte de la Administración, financiar dos veces el sistema de préstamo que debería ser únicamente financiada por ella. Además, se establece un régimen de sanciones y la reposición por negligencia en el trato de los libros. Luego la fianza no solo no es aceptable, sino que carece de sentido.

Como ya hemos comentado durante la sesión del Consejo Escolar el concepto de lotes debe ser modificado a favor de atender los libros de forma individual, ya que existen numerosas casuísticas que así lo aconsejan. Pongamos un caso como ejemplo, si un alumno suspende una asignatura para poder estudiar necesita el libro y no podrá entregar el lote completo como así se le exige, de esta forma quedaría fuera del sistema.

En el Artículo 7 punto 1 se debería eliminar la salvedad que menciona a los centros privados concertados. Para participar en el sistema de préstamo, lo tienen que solicitar de forma voluntaria. Y si lo solicitan, se deben ajustar al proceso que se regula en el Decreto igual que los centros públicos, sin excepción alguna. Entre otras cosas porque, el derecho es de las familias y no de los centros, por lo que el centro educativo privado concertado ni tan siquiera debería tener la potestad de no entrar en el sistema, puesto

que si tiene familias que piden el préstamo, deben ser beneficiarios del mismo según establece la ley.

En el Artículo 8.4:

Se dará un plazo no inferior a 10 días a los representantes legales del alumnado que haya realizado un uso incorrecto del material prestado para que proceda a su reposición. Transcurrido dicho plazo sin realizar la reposición, se adoptarán las medidas citadas en el párrafo anterior.

Se debería añadir que el plazo podrá ser ampliado si se aportan elementos que justifiquen la necesidad de dicha ampliación. Por ejemplo, que se haya encargado el libro a una editorial y su falta de ejemplares disponibles haga que se necesite un tiempo mayor para poder recibirlo.

Artículo 15 d)

Renunciar a participar en este sistema una vez adherido. Para ello sus representantes legales deberán presentar una renuncia expresa en el centro escolar donde cursen sus hijos los estudios, contenida en el Anexo IV de este Reglamento, dentro de los plazos establecidos por la Comisión de Gestión.

Se debería indicar que el hecho de renunciar en un momento dado no puede impedir volver a adherirse en cualquier momento. Lo contrario sería penalizar a quien decide salir de un sistema al que no está obligado a adherirse.

En el Artículo 21.2 se debería añadir que el informe anual será remitido también al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Madrid a 16 de abril de 2018